

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 24



OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ORDENANZA FISCAL N° 24

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; así como contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecimientos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.

2. Sujeto pasivo.-Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos
- c) que realicen los aprovechamientos.
- d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4. La presente Tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquier otra.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor de mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas , que se establecerá según el Catastro de Urbana , o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7. La tarifa que deberán satisfacer los beneficiarios por estos aprovechamientos será la siguiente:

SEGÚN ANEXO

EXENCIONES

Art. 8. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad , Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 9. Todos cuanto deseen utilizar los aprovechamientos que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas individualmente por cada aprovechamiento solicitado, al retirar la oportuna licencia.

Art. 11. Según lo preceptuado en el art. 26.3 de la ley de Tasas y, si por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 15. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 24

**SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

T A R I F A

DERECHOS EUROS

CONCEPTOS	CATEGORIA CALLE	UNIDAD	POR DIA	POR MES	POR AÑO
A) Vallas	Única	Metro cuadrado	0,30	6,65	75,20
B) Andamios	Única	Metro lineal	0,30	6,65	75,20
C) Puntales	Única	Por elemento	0,30	6,65	75,20
D) Asnillas	Única	Metro lineal	0,30	6,65	75,20
E) Mercancías	Única	Metro cuadrado	0,30	6,65	75,20
F) Materiales de construcción y escombros	Única	Metro cuadrado	0,30	6,65	75,20
G) Contenedores	Única	Metro cuadrado	0,30	6,65	75,20